Cormacarena

CONTRATO DE DONACION No. PS-GCT.2.7.25-604
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA Y LA ALCADIA DEL MUNICIPIO DEL DORADO META.

DONANTE:	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA** **NIT. 822000091-2**
DONATARIO:	**MUNICIPIO DEL DORADO META** NIT: 800.255.443-6 R/L: **OSCAR OLAYA LOPEZ** C.C. N° 79.764.734 expedida en Bogotá D.C
OBJETO:	**"DONACIÓN DE UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO MARCA AKT AK200ZW CON NUMERO DE PLACA No. 209AFT, AL MUNICIPIO DEL DORADO META PARA EL FORTALECIMIENTO A LA LABOR DE LOS RECICLADORES Y MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**
FECHA DE SUSCRIPCION:	**21 DE MARZO DEL 2025**

Entre los suscritos de una parte, **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 35.260.596 expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena **"CORMACARENA"**, posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y por la otra la el **MUNICIPIO DEL DORADO META**, identificada tributariamente con NIT No. **800.255.443-6**, Representada legalmente por el señor **OSCAR OLAYA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.764.734 expedida en Bogotá D.C**, quien se encuentra facultado para celebrar contratos a nombre de **MUNICIPIO DEL DORADO META,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DONATARIO**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones que tratan las leyes colombianas, hábiles para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato de donación previas las siguientes consideraciones:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el articulo 209 de la Constitución Política y el articulo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán bajo los

principios de coordinación y colaboración interadministrativa, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones.

2. Que, en estudio previo del 20 de marzo del año 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental, definió la necesidad, las condiciones técnicas y jurídicas para viabilizar la donación del vehículo tipo Moto carguero, elementos y las condiciones que sirvieron como soporte al presente contrato de donación, allegando los respectivos anexos.

3. Que previo a la suscripción del presente contrato se estudiaron los documentos allegados por **MUNICIPIO DEL DORADO META**, con personería jurídica con NIT **800.255.443-6**, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la celebración de este tipo de contratos.

4. Que Cormacarena suscribió el contrato PS-GCT 2.7.24.1313 que tiene como objeto FORTALECIMIENTO A ASOCIACIONES DE RECICLADORES Y MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD EN TEMAS DE MANEJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, a través del cual adquirido seis vehículos tipo moto cargueros, mismos que cuentan con acta de ingreso a almacén suscrita por el profesional encargado del área y la supervisora del contrato citado. Contrato que se suscribió con el objetivo de fortalecer a asociaciones de reciclaje y municipios del departamento del Meta, para el mejoramiento de la competitividad en temas de manejo y transporte de residuos sólidos.

5. Que con la entrega y fortalecimiento a las asociaciones de recicladores y municipios, se tiene propósitos de tipo ambiental y socioeconómico, buscando generar un impacto positivo en el medio ambiente, así mismo, se pretende mejorar las condiciones económicas, la calidad de vida y las condiciones de trabajo del gremio de recicladores. Con la donación se busca mejorar la competitividad de las asociaciones y municipios priorizados con la entrega de vehículos de tipo moto carguero, con características de carga especial, de fácil manejo y viable económicamente, el cual podría ser utilizado para continuar con las labores que los recicladores desarrollan, es decir, continuar con las labores de recolección de residuos domésticos y comerciales. Los beneficios que traerá consigo corresponde al mejoramiento de la competitividad de las asociaciones de recicladores en el departamento, se dan en el entendido que pasarán de un modelo de prestación de servicio artesanal, el cual implica mayores costos de inversión junto con una menor eficiencia operacional, frente, al cambio a un modelo mecánico con menores costos de inversión y mayor eficiencia operacional.

6. Que del MUNICIPIO DEL DORADO META, con personería jurídica con NIT: 800.255.443-6 se encuentra ubicado en la dirección Carrera 5 No 6 – 25 centro; Email: alcaldía@eldorado-meta.gov.co , Tel. 3213096008.

7. Que en efecto la donación del vehículo tipo moto carguero, marca **AKT AK200ZW** con número de placa No. **209AFT**, modelo 2025, mantiene la finalidad para la cual fueron adquiridos, estos se registraron a nombre de la **MUNICIPIO DEL DORADO META** que lo usara, evitando onerosos tramites propios del ejercicio de su posesión, tales como reclamos por garantías, eximiendo a la entidad de posibles responsabilidades extracontractuales y posibilitando su mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la entidad que hace uso de ellos, evitando el desgaste administrativo por los bienes que aparezcan a nombre del Donante pero que su uso este dado en el **MUNICIPIO DEL DORADO META.**

8. Que, la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la Judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separada, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

9. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "DONACIÓN DE UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO MARCA AKT AK200ZW CON NUMERO DE PLACA No. 209AFT, A LA MUNICIPIO DEL DORADO META PARA EL FORTALECIMIENTO A LA LABOR DE LOS RECICLADORES Y MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".
CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO: Se entregará a título de donación **UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO MARCA AKT AK200ZW CON NUMERO DE PLACA No. 209AFT**, que se describe a continuación con las siguientes características:

ITEM	CARACTERISTICAS TÉCNICAS
NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO	10034916499
MARCA	AKT
MODELO	2025
CLASE	MOTOCARRO
CARROCERÍA	PICO
CILINDRAJE	197 CC
POTENCIA (HP)	12 HP

VIN	9F2A42008S5010899
CHASIS/SERIE	9F2A42008S5010899
LINEA	AK200ZW
NUMERO DE MOTOR	ZS163QML8S103342
AÑO	2025
COMBUSTIBLE	GASOLINA
COLOR	GRIS
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	209AFT

CLÁUSULA TERCERA. –VALOR: El presente contrato no tendrá ninguna contraprestación económica, por tanto, no requiere disponibilidad presupuestal, sin embargo, para efectos contables, el valor total del vehículo es de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($18.748.413), CASCO PARA MOTOCICLISTA POR UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 250.000), CHALECO DE SEGURIDAD POR UN VALOR DE CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 133.000,00).** **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El objeto del presente contrato incluido el trámite de traspaso y entrega material, será realizado en un plazo máximo de cinco (05) días contado a partir de la firma del contrato de Donación. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE ENTREGA DEL BIEN:** El vehículo descrito en la cláusula segunda deberá ser entregado al representante Legal de la **MUNICIPIO DEL DORADO META** con acta de entrega, a la firma del contrato de donación. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL DONANTE: CORMACARENA** se compromete a: **1.** Efectuar la entrega al beneficiario del bien objeto del contrato, bajo acta de entrega, el cual se encuentra matriculado a nombre de la **MUNICIPIO DEL DORADO META**, entregar el bien con SOAT vigente durante el primer año, y adjuntar a la entrega valores y cantidad de rutinas contratadas respecto a los mantenimientos posventa con el que fue contratada la compra del bien. **2.** Efectuar la entrega del certificado de emisión de gases por prueba estática para el mantenimiento de control anual de emisiones. **3.** El Donante entregara elementos de protección y seguridad (Casco y Chaleco de seguridad) al Donatario. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el donatario en los términos consagrados en la ley. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrató y en los documentos que de él forman parte. **6.** Exigir al donatario la ejecución idónea del objeto del contrato. **B) DEL DONATARIO: 1.** Hacer uso del Vehículo tipo motocarguero en las actividades propias de la Asociación de Recicladores en el municipio de **DEL DORADO** (Meta). **2.** A partir de la entrega real y material del bien, el donatario adquiere todos los derechos y obligaciones que conllevan el derecho de propiedad y por su condición de bienes públicos les dará el tratamiento y cuidado que corresponde. **3.** El Donatario se compromete a no modificar la estructura para carga y techo del vehículo tipo motocarguero, ni a desinstalar los adhesivos publicitarios instalados en la carpa que hacen parte integral del bien. **4.** El Donatario deberá realizar el mantenimiento del sistema de control

de emisiones por kilometraje, emitido en el certificado de emisiones de gases por prueba estática. **5.** Garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo. **6.** Destinar a una persona para que haga las veces de conductor del vehículo el cual debe contar con su receptiva licencia vigente cumpliendo con el **articulo 19 LEY 769 DE 2002. 7.** Garantizar las condiciones tecno mecánicas, de emisiones contaminantes y de operación de conformidad con el **artículo 28 LEY 769 DE 2002. 8.** Garantizar el porte y uso adecuado de los EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD de conformidad con el **artículo 30 LEY 769 DE 2002. 9.** Garantizar la vigencia del SEGUROS OBLIGATORIOS. de conformidad con el **artículo 42 LEY 769 DE 2002. 10.** Suministrar la información que le sea requerida por parte del Donatario direccionada a verificar el uso y destinación de los bienes donados, como el impacto que han tenido en la comunidad de recicladores y/o municipios priorizados. **PARÁGRAFO CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Las partes acordamos que en caso de que el donatario le dé un destino diferente al acordado a los bienes aquí donados, se rescindirá el contrato y se procederá a las restituciones a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - El DONATARIO:** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento y autorización previa y escrita por parte de CORMACARENA. Si el Donatario es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **DONANTE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Donatario se obliga a informar oportunamente al **DONANTE** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la ing. Gina paola mancera profesional universitario 2044 – grado 02, hasta la entrega oficial del bien. **CLÁUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACION**: Además de las causales legales establecidas, el presente contrato de donación, podrá darse por terminado en los siguientes eventos **a)** Por la no ejecución del objeto contratado. **b)** Si los bienes son destinados a actividad distinta a la indicada en el presente contrato. **c)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Donatario. **d)** Por imposibilidad física, jurídica o financiera debidamente comprobada por cualquiera de las partes. **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA. – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DONATARIO** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulen la materia, si llegare a sobrevenir alguna, **EL DONANTE** actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SUSPENSION DEL CONTRATO:** El termino de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se cause otros perjuicios. **c)** Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias no imputables a las Partes que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión, el plazo de suspensión no se computará para el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: – Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia laboral de ningún tipo, entre el donante y el donatario, por lo tanto, tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEMNIDAD:** MUNICIPIO DEL DORADO META se obliga a mantener indemne a **CORMACARENA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **DONATARIO** o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEPENDENCIA DEL DONATARIO**: El Donatario es una entidad independiente del **DONANTE** y, en consecuencia, el Donatario no es su representante, agente o mandatario. El Donatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DONANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Donante y el Donatario contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato de Donación, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las opciones previstas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993: (la conciliación, amigable composición y transacción). **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos relacionados con el presente contrato, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes, hacen parte integral del mismo. Aquellos se enlistan así: a) estudio previo. B) documentación del Donatario. Y en general todos los documentos que surtan entre las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Villavicencio, Meta, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. **NOTIFICACIONES. -** Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) MUNICIPIO DEL DORADO META en la DIRECCION: carrera 5 No 6 – 25 centro; Email: alcaldía@eldorado-meta.gov.co; Tel. 3213096008 2.) EL CONTRATANTE en la CARRERA 44C No. 33B – 24, Urb. Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo.

Cormacarena

Para constancia, se firma en Villavicencio, Meta, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025.

DONANTE

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación
CORMACARENA
NIT. 822.000.091-2

DONATARIO

OSCAR OLAYA LOPEZ
C.C. N° 79.764.734 Bogotá D.C
Representante Legal del MUNICIPIO DEL DORADO META
NIT: 800.255.443-6

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto	Nubia E. Martínez	Profesional CPS- Oficina de Contratación	
Elaboro	Gina Mancera	Profesional Universitario Grado:	
Reviso	Jhonatan Fernando Estrada Piñeros	Profesional Universitario Grado:	
Reviso	Joana Marcela Guevara Rico	Jefe Oficina de Contratación	
Aprobó	Wilson López Bogotá	Encargado de las Funciones de director general CORMACARENA	